

Modos de adquirir el derecho de patronato.

70 De los primitivos cánones en que se concedieron ciertos derechos á los fundadores, y de las Decretales en que se consignaron como justos otros títulos para la adquisicion del derecho de patronato, han nacido los diferentes modos de adquirirlo, de los cuales unos pueden llamarse originarios y ordinarios, otros extraordinarios, y otros derivativos. A la primera clase pertenecen la fundacion, construccion, dotacion, reedificacion y redotacion: á la segunda, la prescripcion y el privilegio; y á la tercera la sucesion y el contrato. Todos estos modos comprenden la doctrina de los cánones acerca de la primitiva adquisicion del patronato y de su trasmision.

71 Para adquirir el patronato por los *modos ordinarios* se ha de *conceder un fundo* en que pueda erigirse el templo, *edificarlo á sus espensas* y *señalarle las rentas* suficientes para el sostenimiento del culto y sus ministros (1). Estos tres requisitos son indis-

concordato novísimo en cuanto á las capellanías y fundaciones piadosas cuyos bienes hayan sido adjudicados. Dice así el art. 39 del mismo: «El gobierno de S. M. salvo el derecho propio de los prelados diocesanos, dictará las disposiciones necesarias para que aquellos entre quienes se hayan distribuido los bienes de las capellanías y fundaciones piadosas, aseguren los medios de cumplir las cargas á que dichos bienes estuviesen afectos.» Despues de la publicacion del concordato fue derogada la ley que suprimió las capellanías y demás fundaciones piadosas, y restablecida de nuevo, no se ha tomado sobre este punto resolucion definitiva, sino que todo ha quedado pendiente de un arreglo ulterior. Decretos de 30 de abril de 1852, 5 de febrero de 1855 y 28 de noviembre de 1856.

(1) Cap. 25, tit. XXXVIII, lib. III de las Decretales: ley 1.^a, tit. XV, Partida I: concilio de Trento, sesion 44, cap. 12 de